



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 103/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de José Santos Cabrera, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos:</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada al ciudadano José Santos Cabrera que lo acredita como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, dependiente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>b) Copia certificada del Acta de la Sesión Pública y Solemne de Toma de Protesta del Ayuntamiento Electo de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis, y</p> <p>c) Una impresión vía internet del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de los decretos legislativos mil seiscientos diez (1610) y mil seiscientos once (1611) impugnados.</p>	15157

Documentales recibidas a las veintiún horas con treinta y tres minutos del veintisiete de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-**

**NORMA GENERAL**

a).- Decreto número 1610 y 1611, publicado (sic) en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5476 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con vigencia a partir del veintitrés de febrero del año en curso.

**ACTOS:**

b.- La Aplicación del Decreto número 1610 y 1611, publicado (sic) en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos número 5476 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con vigencia a partir del veintitrés de febrero del año en curso. Que traerá como consecuencia el detrimento del presupuesto asignado a los Municipios del Estado de Morelos, tomando en consideración que antes la operatividad del cuerpo de Bomberos no estaba a cargo del municipio, por lo tanto los gastos de administración, equipamiento que por motivo de su actividad

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*generen, destinando recursos del Fondo de Fomento a la Industrialización sin previa autorización del Cabildo del Ayuntamiento que represento.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **102/2017**, promovida por el Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos, dado que en ambos asuntos se plantea la inconstitucionalidad de los decretos legislativos mil seiscientos diez (1610) y mil seiscientos once (1611), publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veintidós de febrero del año en curso.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintitrés de marzo de este año se designó \*\*\*\*\*

, como instructor en la referida controversia constitucional **102/2017**, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,  
que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **103/2017**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste. *AS*

*SRB*  
SRB/EGM. 1